

# COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL

## ACTAS RESUMIDAS DEL DECIMOQUINTO PERIODO DE SESIONES

*celebrado en Ginebra del 6 de mayo al 12 de Julio de 1963*

### 673.<sup>a</sup> SESION

*Lunes 6 de mayo de 1963, a las 15 horas*

*Presidente:* Sr. Radhabinod PAL

*Más tarde:* Sr. Eduardo JIMÉNEZ de ARÉCHAGA

#### Apertura del período de sesiones

1. El PRESIDENTE declara abierto el decimoquinto período de sesiones de la Comisión y hace referencia a la exposición (A/C.6/L.497) que hizo en la 734.<sup>a</sup> sesión de la Sexta Comisión de la Asamblea General cuando presentó el informe sobre la labor realizada en el decimocuarto período de sesiones. La Sexta Comisión elogió la labor de la Comisión de Derecho Internacional, en particular la del Relator Especial, Sir Humphrey Waldock.

2. Durante los debates de la Sexta Comisión, señaló que el derecho internacional más que una obra de catedráticos debe ser una obra de estadistas capaces de apreciar cuáles son los principales puntos de tirantez y qué ajustes pueden hacerse para tener en cuenta los hechos políticos, económicos y sociales más importantes.

3. Para responder a algunas breves observaciones de los miembros de la Sexta Comisión, advirtió que muchas de las cuestiones que estudia la Comisión o que figuran en su programa de trabajo son controvertibles, pero que no por ello se las debe eludir si, en la gestión de los asuntos mundiales, ha de sustituirse la fuerza bruta por el imperio del derecho. No obstante, hubo de reconocer que los gobiernos, cuando examinan los proyectos preparados por la Comisión, deben ponderar su obligación de acatar una norma enunciada por un órgano internacional con otra obligación tal vez mayor: la de evaluar las consecuencias de orden práctico que ese procedimiento puede tener para millones de sus nacionales, y tienen que mantenerse alertas para evitar que la norma que se proponga difiera demasiado de la realidad política. La eficacia de todo sistema jurídico depende tanto de su poder para persuadir como de su poder para imponer obediencia.

4. Hizo presente a la Sexta Comisión que en épocas de cambios rápidos y radicales no es posible ninguna norma absoluta de derecho internacional ni siquiera de las que se califican de «generalmente aceptadas»; la costumbre también suele cambiar. Hay que conformarse siempre a las circunstancias. Por desgracia no existe aún el órgano legislativo internacional que proceda a la constante adaptación necesaria, por lo cual las normas que se han vuelto intolerables y que no se modifican oportunamente pueden originar una franca desobe-

diencia. Por consiguiente, todos los gobiernos tienen la grave obligación de procurar que el derecho internacional responda a las necesidades de su tiempo y no pierda de vista la realidad.

5. Como se ve en el párrafo 16 del informe de la Sexta Comisión (A/5287), muchos de sus miembros se refirieron a los resultados que, para la labor de la Comisión de Derecho Internacional, ha tenido el aumento del número de miembros, por lo cual los sistemas jurídicos existentes están ahora mejor representados. La Sexta Comisión hizo suyas las observaciones del párrafo 85 del informe de la Comisión de Derecho Internacional en que ésta expresa la esperanza de disponer de servicios adecuados.

6. Para terminar, llama la atención sobre la referencia que en el último párrafo de su exposición se hace al espíritu que reina en las deliberaciones de la Comisión de Derecho Internacional.

#### Elección de la Mesa

7. El PRESIDENTE invita a presentar candidaturas para Presidente.

8. El Sr. AGO propone la candidatura del Sr. Jiménez de Aréchaga, persona bien conocida de la Comisión por su competencia como jurista y por sus virtudes como colega.

9. El Sr. AMADO apoya la propuesta.

10. El Sr. TUNKIN, el Sr. de LUNA, el Sr. PADILLA NERVO y el Sr. PAREDES apoyan la propuesta.

*El Sr. Jiménez de Aréchaga queda elegido Presidente por aclamación y ocupa la presidencia.*

11. El PRESIDENTE da las gracias a la Comisión por haberlo elegido y expresa su profunda gratitud a los miembros cuyo desinteresado apoyo ha hecho posible que se le confiera ese honor. Tiene el propósito de presidir las labores de la Comisión como lo hicieron los tres últimos Presidentes, bajo cuya dirección tuvo el honor de servir desde que fue elegido miembro de la Comisión.

12. Invita a presentar candidaturas para Primer Vicepresidente.

13. El Sr. EL ERIAN propone la candidatura del Sr. Bartoš, quien, desde su elección en 1956, ha contribuido notablemente a la labor de la Comisión.

14. El Sr. de LUNA, el Sr. VERDROSS, el Sr. TUNKIN, el Sr. AMADO y el Sr. ROSENNE apoyan la propuesta.

*El Sr. Bartoš queda elegido Primer Vicepresidente por aclamación.*

15. El Sr. BARTOŠ da las gracias a los miembros por el honor que le han conferido y felicita al Presidente por su elección.

16. El PRESIDENTE invita a presentar candidaturas para Segundo Vicepresidente.

17. El Sr. BRIGGS felicita al Presidente y Primer Vicepresidente por su elección y propone la candidatura del Sr. Tsuruoka, eminente jurista japonés que tan valiosamente ha contribuido a la labor de la Comisión.

18. El Sr. AGO, el Sr. VERDROSS, el Sr. AMADO, el Sr. EL ERIAN, el Sr. TABIBI y el Sr. YASSEEN apoyan la propuesta.

*El Sr. Tsuruoka queda elegido Segundo Vicepresidente por aclamación.*

19. El Sr. TSURUOKA da las gracias a los miembros por el honor que le han conferido y felicita al Presidente y al Primer Vicepresidente por su elección.

20. El PRESIDENTE invita a presentar candidaturas para Relator.

21. El Sr. GROS felicita al Sr. Jiménez de Aréchaga, al Sr. Bartoš y al Sr. Tsuruoka por su elección, y propone la candidatura de Sir Humphrey Waldock, que ya ha dado amplias muestras de su capacidad como Relator Especial del derecho de los tratados.

*Sir Humphrey Waldock queda elegido Relator por aclamación.*

22. Sir Humphrey WALDOCK da las gracias a los miembros por haberle elegido Relator. Cabe felicitar a la Comisión por su elección de Presidente, de Primer Vicepresidente y de Segundo Vicepresidente. En su calidad de Relator, se congratula de poder colaborar con personas tan competentes.

#### Aprobación del programa

23. El PRESIDENTE invita a la Comisión a aprobar el programa provisional (A/CN.4/153); dicha aprobación no quiere decir que la Comisión haya de atenerse necesariamente al orden en que los temas figuran en el programa.

*Queda aprobado el programa provisional (A/CN.4/153).*

#### Resolución de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Relaciones Consulares

24. El PRESIDENTE dice que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Relaciones Consulares, celebrada en Viena del 4 de marzo al 24 de abril de 1963, aprobó una resolución elogiando el trabajo de la Comisión de Derecho Internacional, el cual ha sido la base de las deliberaciones de la Conferencia; el texto de la resolución figura en el documento A/CN.4/158.

25. El Sr. BARTOŠ dice que, como participante en la Conferencia de Viena, quiere señalar especialmente la labor desempeñada por el Sr. Zourek, ex miembro de la Comisión y experto en relaciones consulares, quien

presentó a la Conferencia el proyecto de la Comisión con gran competencia, prudencia y acierto. Su explicación de los propósitos de la Comisión a menudo hizo que los participantes en la Conferencia aceptaran sin modificación el texto propuesto por la Comisión, aunque por razones de orden práctico quisieran modificarlo. Por lo tanto, se deben al Sr. Zourek buena parte de los elogios hechos a la Comisión por su importantísima contribución al éxito del proyecto presentado a la Conferencia.

26. El Sr. de LUNA hace suyas las palabras del Sr. Bartoš y propone que la Comisión exprese su gratitud al Sr. Zourek.

27. Sir Humphrey WALDOCK propone que se envíe un mensaje al Sr. Zourek, quien, como miembro de la Comisión, fue Relator Especial de las relaciones consulares y quien de manera tan competente intervino como experto en la Conferencia celebrada en Viena en 1963.

28. El Sr. YASSEEN apoya la propuesta.

29. El Sr. ROSENNE apoya asimismo la propuesta y sugiere además que la resolución aprobada por la Conferencia de Viena sea puesta en conocimiento de todos los ex miembros de la Comisión. Es cierto que la Comisión de Derecho Internacional es un órgano colectivo, pero los elogios hechos a su labor se dirigen en realidad a todos los que fueron miembros de la Comisión cuando ésta estudió el tema de las relaciones consulares.

30. El PRESIDENTE dice que, si nadie más quiere hacer uso de la palabra para referirse al asunto, considerará que la Comisión decide que se envíe una nota al Sr. Zourek, y que la Secretaría envíe ejemplares de la resolución de la Conferencia de Viena a todos los ex miembros de la Comisión de Derecho Internacional que participaron en los períodos de sesiones en que se examinó el tema de las relaciones consulares.

*Así queda acordado.*

#### Derecho de los Tratados

[Tema 1 del programa]

31. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, se refiere a su segundo informe sobre el derecho de los tratados (A/CN.4/156 y Adiciones) y dice que trata de la validez esencial, la duración y la extinción de los tratados. Los documentos distribuidos hasta la fecha comprenden tres secciones: sección I (Disposiciones generales), sección II (Principios que rigen la validez esencial de los tratados) y sección III (Duración, extinción y caducidad de los tratados).

32. Propone que la Comisión prescinda por el momento de la sección I (Disposiciones generales) consistente en el artículo 1 (Definiciones), artículo 2 (Presunción a favor de la validez del tratado), artículo 3 (Requisitos de procedimiento para el ejercicio del derecho a invalidar o denunciar un tratado) y artículo 4 (Pérdida del derecho a invalidar o denunciar un tratado por renuncia u otros actos propios), ya que será más fácil estudiar y entender tales disposiciones generales una vez que se hayan examinado las cuestiones de fondo contenidas en las secciones II y III.

33. El Sr. TUNKIN dice que es muy sensata la propuesta del Relator Especial. Efectivamente, sería difícil estudiar las disposiciones generales de la sección I antes de haber examinado las disposiciones contenidas en las secciones II y III.

34. El PRESIDENTE dice que, si no se hacen otras observaciones al respecto, considerará que la Comisión acepta iniciar en su próxima sesión el debate de la sección II (artículos 5 a 14).

*Así queda acordado.*

Se levanta la sesión a las 16.15 horas.

## 674.<sup>a</sup> SESION

*Martes 7 de mayo de 1963, a las 10 horas*

*Presidente:* Sr. Eduardo JIMÉNEZ de ARÉCHAGA

### Derecho de los Tratados (A/CN.4/156 y Adiciones)

[Tema 1 del programa] (*continuación*)

#### SECCIÓN II (PRINCIPIOS QUE RIGEN LA VALIDEZ ESENCIAL DE LOS TRATADOS)

##### ARTÍCULO 5 (LIMITACIONES CONSTITUCIONALES A LA FACULTAD PARA CONCERTAR TRATADOS)

1. El PRESIDENTE invita al Relator Especial a presentar el artículo 5 de su segundo informe (A/CN.4/156).

2. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, señala que la Comisión ha acordado en su sesión anterior comenzar el examen del proyecto de artículos de su segundo informe por la sección II (principios que rigen la validez esencial de los tratados) (A/CN.4/156), ya que no se pueden estudiar adecuadamente los principios generales enunciados en la sección I hasta saber cuál va a ser el contenido de la sección II y de la sección III (duración, extinción y caducidad de los tratados).

3. También ha preparado una sección IV en que se trata de los aspectos de procedimiento de la validez esencial, que será distribuida dentro de poco y cuyo examen, lo mismo que el de la sección I, tendrá que esperar a que la Comisión adopte decisiones sobre los principales problemas de fondo de que tratan las secciones II y III. Por ello la Comisión ha obrado prudentemente al decidir dedicar sus esfuerzos por el momento a la solución de esos difíciles problemas de fondo. Naturalmente, en toda decisión que se adopte, los miembros podrán reservar su actitud por lo que se refiere a las secciones I y IV.

4. El artículo 5, que es el primero de la sección II, trata del importante problema de las limitaciones constitucionales a la facultad para concertar tratados. Ha expuesto detenidamente en el comentario al artículo 5 las razones que ha tenido para redactar ese artículo en la forma en que aparece en el informe.

5. Ha de señalar que, por un error tipográfico, las tres últimas líneas del párrafo 1 del artículo 5 aparecen como parte final del apartado b); de hecho, las palabras «el efecto de tales disposiciones . . . este artículo» constituyen la parte final de la cláusula principal del párrafo 1 y por tanto no han debido aparecer sangradas.

6. El Sr. VERDROSS, después de felicitar al Relator por su informe, manifiesta que él mismo no acepta la opinión que ha prevalecido con anterioridad y que fue aceptada por el primer Relator Especial y por la Comisión en 1951, de que para decidir de la validez de un tratado han de tenerse en cuenta todas las disposiciones constitucionales que limiten la capacidad para concertar tratados. A primera vista, la Carta de las Naciones Unidas parece apoyar esa opinión, puesto que la frase «de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales» figura en el párrafo 3 del Artículo 43 y en el párrafo 1 del Artículo 110 con respecto a la ratificación por los Estados signatarios. Sin embargo, aparece claro en la práctica internacional que, incluso aquellos países cuya Constitución no tiene ninguna disposición relativa a los tratados en forma simplificada, concluyen diariamente tales tratados, que todos los Estados reconocen como válidos.

7. Acepta las propuestas del Relator Especial en cuanto al fondo; el único problema que se plantea es el del párrafo 4. ¿Existe algún caso de que un tratado concertado por un órgano dotado de la facultad constitucional para ello—jefe de Estado, gobierno o ministro—no sea válido porque tal órgano haya actuado *ultra vires*? Puede ocurrir que un jefe de Estado en visita a otro país y sin la aprobación de su gobierno o parlamento, firme un tratado con el Estado en que se encuentra y que ese tratado incluya una disposición por la que el instrumento entre en vigor inmediatamente. La validez de tal tratado es dudosa. Sin embargo, a menos que los órganos competentes—su gobierno o parlamento—manifiesten su disconformidad inmediatamente después de enterarse de la existencia del tratado, implícitamente lo respaldan. No figura ninguna referencia en el párrafo 4 a ese caso hipotético que evidentemente puede ocurrir sólo en un sistema parlamentario en que el jefe de Estado nunca pueda concertar un tratado por sí mismo. El caso no podría ocurrir en un sistema presidencial en que el jefe del Estado es también jefe del gobierno. Un Estado que firma un tratado con los Estados Unidos, por ejemplo, no puede esperarse que sepa si el tratado concluido por el Presidente es en realidad un tratado o un acuerdo ejecutivo; el caso sería dudoso y su interpretación correspondería únicamente a los Estados Unidos.

8. El Sr. de LUNA encomia el segundo informe del Relator Especial y manifiesta que, en un intento loable de resolver la cuestión de los efectos internacionales de las limitaciones constitucionales, el Relator Especial ha evitado prudentemente los escollos del bizantinismo doctrinal y del realismo descarnado. Esboza el desarrollo de la cuestión desde Locke y Montesquieu, que originaron la confusión entre el poder «externo» y el poder ejecutivo, hasta la Revolución francesa, cuando se intentó poner fin al poder de la monarquía